

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ZULAINÉ LISBETH NUÑEZ PEREZ representante legal y madre de la menor SARA LUCIA ATUESTA NUÑEZ.

Demandado: EIDER EDUARDO ATUESTA DAZA

Rad. No.20001.31.10.001.2016-00198-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Valledupar, Cesar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DECISIÓN:

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcase personería al doctor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA abogado titulado e inscrito, sin antecedentes disciplinarios vigentes, como apoderado de la señora ZULAINÉ LISBETH NUÑEZ PEREZ en ejercicio de las facultades y términos conferidos en el mandato.

I. CAUSALES DE INADMISIÓN:

- Se debe indicar con precisión y claridad, los valores adeudados por el demandado con los incrementos anuales dispuestos en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, a efectos de determinar la suma real por la cual se libre la orden de apremio, ya que la demandante en las pretensiones de la demanda, se limitó a indicar la suma adeudada por el demandado, sin relacionarse aritméticamente el valor de cada una de ellas con sus respectivos aumentos.
- No se aportó a la demanda, las evidencias que demuestren la veracidad del correo electrónico del demandado, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8¹ del decreto ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

¹ *Art 8 Decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0657fdf59fd3dd372e29f35ec2279e0c550497558aa5fa3411723bdc9052f7

Documento generado en 14/05/2021 11:50:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**